

## RESOLUCIÓN No. 00929

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER172694 del 1 de agosto de 2025 y 2025ER190101 del 22 de agosto de 2025, la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1 por medio de su representante legal la señora DIANA SOFIA DALLOS, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 24 F No. 94 - 73, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Senderos de Modelia”

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06559 del 17 de septiembre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 24 F No. 94 - 73, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Senderos de Modelia”

Que, el mencionado Auto fue notificado de forma electrónica el 19 de septiembre de 2025, y fue debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 26 de septiembre de 2025 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 1 de octubre de 2025, en la Calle 24 F No. 94 - 73,

**RESOLUCIÓN No. 00929**

barrio Puerta de Teja de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, en virtud de los cuales se establece:

**Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026**

“(…)

**V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 10-Acacia melanoxylon, 12-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli

. Tratamiento integral de: 1-Lafoensia acuminata

TOTAL:

TRATAMIENTO INTEGRAL: 1

TALA: 24

**VI. OBSERVACIONES**

**CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:**

**ANTECEDENTES:**

*Expediente: SDA-03-2025-2031. Atendiendo el Auto No. 06559 del 17/09/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 01/10/2025 soportada mediante el acta No. 44737 (2025EE246170); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por veintinueve (29) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la CL 24 F 94 73 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “SENDEROS DE MODELIA”.*

*Producto de esta diligencia, a través del Auto No. 08390 del 10/12/2025 (notificado el 23/12/2025) se requirió documentación probatoria dentro del trámite administrativo ambiental; la cual, fue aportada y/o entregada en debida forma por el solicitante mediante el radicado SDA 2026ER10548 del 23/01/2026.*

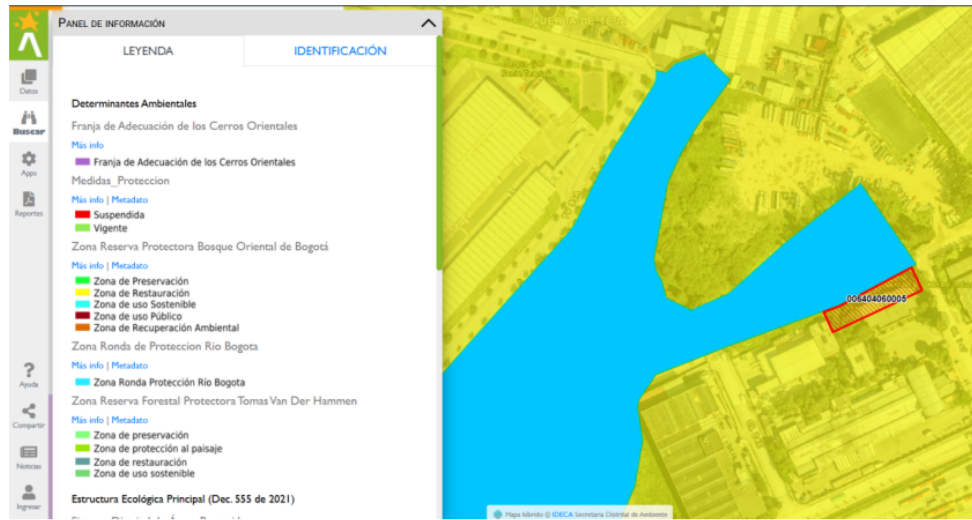
*Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:*

- El artículo primero del Auto No. 06559 del 17/09/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para veintinueve (29) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la CL 24 F 94 73, no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza tanto en espacio público como al interior de dos (2) predios privados diferentes, tal como se detalla a continuación:*

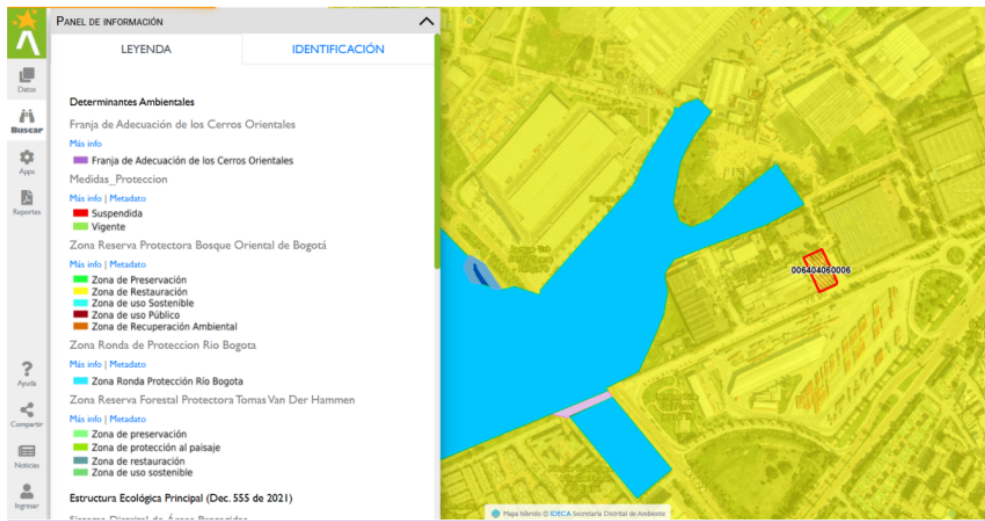
<b><u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u></b>				
<b><u>No. ÁRBOL</u></b>	<b><u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u></b>	<b><u>CHIP</u></b>	<b><u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u></b>	<b><u>ESPACIO</u></b>
<a href="#">1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 128</a>	<a href="#">CL 24 F 94 83</a>	<a href="#">AAA0276YDSK</a>	<a href="#">50C-02110140</a>	<a href="#">PRIVADO</a>
<a href="#">185</a>	<a href="#">TV 94 24D 47</a>	<a href="#">AAA0276YDTP</a>	<a href="#">50C-02110141</a>	
<a href="#">18, 19, 20, 21</a>	<a href="#">CL 24 F 94 73</a>	<a href="#">AAA0276YDPP</a>	<a href="#">50C-02110138</a>	<a href="#">PÚBLICO</a>

## RESOLUCIÓN No. 00929

De conformidad con la tabla anterior, se precisa que, los predios privados referidos no se encuentran estratificados catastralmente. En los anexos del presente Concepto Técnico, se adjuntan los certificados de tradición y libertad y/o catastrales de los predios privados referidos anteriormente.



**Imagen No. 1.** Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0276YDSK) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.



**Imagen No. 2.** Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0276YDTO) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

### **BALANCE:**

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del arbolado objeto del trámite. A continuación, se resume el balance respectivo:

## RESOLUCIÓN No. 00929

<i>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 06559 del 17/09/2025) y evaluado</i>	<i>Veintinueve (29) individuos arbóreos totales (veinticinco (25) en espacio privado y cuatro (4) en espacio público)</i>
<i>Total, recurso arbóreo a autorizar</i>	<i>Veintinueve (29) individuos arbóreos totales (veinticinco (25) en espacio privado y cuatro (4) en espacio público)</i>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

De igual manera, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, dado que, ya fue asumido en el Concepto Técnico No. 1 para los individuos arbóreos emplazados en espacio público generado bajo proceso Forest No. 6933324.

### **ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:**

El presente Concepto Técnico se genera para veinticinco (25) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. El tratamiento integral de un (1) (4 %) ejemplar arbóreo, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra e interfiere directamente con el proceso constructivo del proyecto.
2. La tala de veinticuatro (24) (96 %) individuos arbóreos, a pesar de que presentan aceptable estado físico y/o sanitario, su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la adecuada extracción de sus sistemas radiculares, así como su inadecuado distanciamiento y/o densidad de individuos por área), y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los veinticuatro (24) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
  - ✓ La especie de veintitrés (23) (95.83 %) individuos arbóreos corresponden a exóticas, y la de una (1) (4.17 %) a especie nativa.
  - ✓ Veintitrés (23) (95.83 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y uno (1) (4.17 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
  - ✓ Diez (10) (41.68 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y catorce (14) (58.32%) son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.
  - ✓ De los veinticuatro (24) (100 %) ejemplares arbóreos totales, diez (10) (41.67 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:**

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario del individuo autorizado para tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) del individuo en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
2. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
3. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 115,847,355 (M/cte.) equivalentes a 139.44 IVP(s). Es importante precisar

## RESOLUCIÓN No. 00929

que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

De conformidad con lo anterior, es importante aclarar que, si bien el solicitante presentó el acta de aprobación No. 1086 A del 03/03/2025 - Revisión y Aprobación de la modificación del Diseño Paisajístico de las zonas de cesión del proyecto Senderos de Modelía; la cual, propone y/o contempla la plantación de arbolado nuevo sobre zonas de cesión, con base en lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 435 de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", en donde establece lo siguiente: "(...) En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...).": por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria a través de consignación.

### **GENERALIDADES:**

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el proyecto denominado "SENDEROS DE MODELIA", presentado mediante radicado SDA 2026ER10548 del 23/01/2026; adicional al cumplimiento e implementación de las medidas contempladas en la Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".

En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo ambiental orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades silviculturales; las cuales, estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

### **MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:**

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

## RESOLUCIÓN No. 00929

- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eugenia	0.15
Cerezo, capuli	0.004
Acacia japonesa	0.047
<b>Total</b>	<b>0.201</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 139.44 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	139.44	66.16427	\$ 115,847,355
<b>TOTAL</b>			<b>139.44</b>	<b>66.16427</b>	<b>\$ 115,847,355</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015,

## RESOLUCIÓN No. 00929

así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

*"a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)"*.

## RESOLUCIÓN No. 00929

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)."*

## RESOLUCIÓN No. 00929

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)**”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

*“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

*4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)”.* (Subrayado fuera del texto original).

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: **“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente**

## RESOLUCIÓN No. 00929

*salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

## RESOLUCIÓN No. 00929

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", "*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2031 se encontró copia del recibo No. 6691152 con fecha de pago del 30 de julio de 2025, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2,741,752) M/cte., por concepto de Evaluación bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que, esta entidad logró establecer que de acuerdo con el proceso Forest **No. 6933324** la obligación por concepto de evaluación se encuentra satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$115.847.355) M/cte., que corresponden a 66,16427 SMMLV y equivalen a 139,44 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del

## RESOLUCIÓN No. 00929

tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.201 m<sup>3</sup>, de las especies Eugenia, Cerezo capuli y Acacia Japonesa.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, autorizar las actividades silviculturales para veinticinco (25) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 24 F No. 94 - 73, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Senderos de Modelia”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie: “1- *Lafoensia acuminata*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 24 F No. 94 - 73, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Senderos de Modelia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las especies: “10-*Acacia melanoxyton*, 12-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 24 F No. 94 - 73, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Senderos de Modelia”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**RESOLUCIÓN No. 00929**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.31	4	0.005	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
2	EUGENIA	0.16	1.5	0.001	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.5	0	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
4	ACACIA JAPONESA	0.16	6	0.005	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.22	12	0.005	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
6	EUGENIA	0.16	3.5	0.001	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
7	EUGENIA	0.19	5	0.002	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
8	EUGENIA	0.13	10	0.001	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
9	ACACIA JAPONESA	0.13	5	0.001	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.25	10	0.006	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
11	ACACIA JAPONESA	0.28	12.5	0.004	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.34	11	0.006	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
13	EUGENIA	0.36	3.5	0.003	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.21	6.5	0.005	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.21	6.3	0.006	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.16	5.5	0.002	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00929**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
38	EUGENIA	0.37	10	0.013	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
39	EUGENIA	0.66	11	0.031	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
40	EUGENIA	0.65	11	0.03	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
41	EUGENIA	0.37	11	0.01	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
42	EUGENIA	0.38	11	0.014	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
43	EUGENIA	0.64	11	0.039	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
60	ACACIA JAPONESA	0.28	11	0.007	Bueno	CL 24 F 94 83	Tala
128	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	17.5		Bueno	CL 24 F 94 83	Tratamiento integral
185	CEREZO, CAPULI	0.3	5	0.004	Bueno	TV 94 24 D 47	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o apoderado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00685 del 17 de marzo de 2026, compensará mediante consignación la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$115.847.355) M/cte., que corresponden a 66,16427 SMMLV y equivalen a 139,44 IVPS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2031, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00929

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

## RESOLUCIÓN No. 00929

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.201 m<sup>3</sup>, de las especies Eugenia, Cerezo capuli y Acacia Japonesa.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con

## RESOLUCIÓN No. 00929

la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

## RESOLUCIÓN No. 00929

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [juanc.sierra@amarilo.com](mailto:juanc.sierra@amarilo.com) y [paula.rodriquezc@amarilo.com](mailto:paula.rodriquezc@amarilo.com). Conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN No. 00929**

**Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril del año 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

**Elaboró:**

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      13/04/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      14/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      14/04/2026

*Expediente: SDA-03-2025-2031*